

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, de manera preliminar, para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades, con el fin de expedir las “Reglas aplicables a los financiamientos contingentes del Banco de México garantizados con dólares de los EE.UU.A. o valores gubernamentales”. En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Ciudad de México, a ** de ***** de 2021.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA
MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: REGLAS APLICABLES A LOS
FINANCIAMIENTOS CONTINGENTES DEL
BANCO DE MÉXICO GARANTIZADOS CON
DÓLARES DE LOS EE.UU.A. O VALORES
GUBERNAMENTALES.**

El Banco de México, en ejercicio de sus facultades, da atención a las operaciones que llevan a cabo las instituciones de banca múltiple, además de otros intermediarios financieros. Entre dichas instituciones, quedan incluidas aquellas que de manera cotidiana participan en el mercado de captación de dólares de los Estados Unidos de América en efectivo. En particular, dichas instituciones, en casos excepcionales por causas no imputables a ellas, pueden enfrentar condiciones en los mercados internacionales que les imposibilitan colocar dichos billetes y monedas en su país de origen. Esto pudiera ocasionar que tales instituciones reduzcan la oferta de operaciones cambiarias, lo cual ocasionaría afectaciones al público en general usuario de este servicio. Con el objeto de mitigar dichas afectaciones excepcionales, el Banco de México ha considerado conveniente ofrecer a las instituciones de banca múltiple que se encuentren en los supuestos referidos anteriormente, una facilidad de financiamiento contingente garantizado con dichas divisas o con valores gubernamentales.

Con el ofrecimiento de esta facilidad, el Banco de México continúa promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, al evitar trastornos en ellos. Esta facilidad coadyuvará a que las instituciones de banca múltiple que se ubiquen en el referido supuesto mitiguen el impacto ocasionado en sus operaciones con dólares de los EE.UU.A en efectivo por las condiciones antes mencionadas. La medida propiciaría que el efectivo en moneda extranjera que ingresa al territorio nacional por actividades legítimas fluya de manera sencilla, segura y económica en apoyo de quienes reciben dichos recursos y de sus familias, salvaguardando el ámbito institucional y la integridad del sistema financiero mexicano.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25, segundo párrafo, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracciones I, II y X, 8, 14, párrafo primero, 15, 16, 24 y 36, de la Ley del Banco de México, 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, ___ del Reglamento

Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la ____, respectivamente, así como ____ del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto emitir las disposiciones siguientes:

**REGLAS APLICABLES A LOS FINANCIAMIENTOS CONTINGENTES DEL BANCO DE MÉXICO
GARANTIZADOS CON DÓLARES DE LOS EE.UU.A. O VALORES GUBERNAMENTALES**

1. Definiciones.

Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación, sin perjuicio del tratamiento distinto que se dé a términos similares en otra normativa:

Cuenta Única: a la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista en moneda nacional que el Banco de México lleva a cada una de las Instituciones de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones de Operaciones.

Custodio: a la persona moral que designe el Banco de México, que mantenga en depósito las Divisas Elegibles y, en caso de que la Institución incumpla con las obligaciones derivadas de la obtención de un financiamiento bajo alguna de las operaciones señaladas en las presentes Reglas, deba ejecutar las garantías.

Días Hábiles Bancarios: a los días del calendario en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender sus operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Disposiciones de Operaciones: a las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según quedan modificadas por resoluciones posteriores.

Divisas Elegibles: a los Dólares en efectivo propiedad de la Institución de que se trate, que cumplan con las características indicadas en el Anexo 1 de las presentes Reglas, para su afectación, por parte de la misma Institución, en garantía de las obligaciones que resulten a su cargo por el financiamiento que el Banco de México le otorgue conforme a estas mismas Reglas.

Dólares: a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Fideicomiso de Garantía:	a aquel al que se refiere el numeral 4.1 de las presentes Reglas.
Indeval:	a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Instituciones:	a las instituciones de banca múltiple.
Manual:	al manual de operación para instrumentar las operaciones previstas en las presentes Reglas, que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones mediante el portal de internet ubicado en la dirección: << http://webdgobc >>.
Tercero Especializado:	a la persona moral cuya actividad profesional y especializada permita realizar la verificación de billetes y monedas en los términos señalados en el Anexo 1 de las presentes Reglas.
Valores Gubernamentales:	a (i) los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en UDIS (CETES Especiales); (ii) los Bonos de Desarrollo (BONDES) emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como "BONOS M", como a tasa de interés variable, conocidos también como "BONDES D", y denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como "UDIBONOS", incluidos los cupones segregados de BONDES con tasa de interés fija en pesos o en UDIS a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (iii) los Bonos de Protección al Ahorro (BPAS) emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para su colocación en el mercado nacional; (iv) los Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) emitidos por el Banco de México en el mercado nacional, y (v) a los títulos de deuda denominados en moneda extranjera emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en los mercados internacionales (BONOS UMS).

2. Términos y condiciones generales.

Las presentes Reglas aplican a las Instituciones que adquieran Dólares en efectivo como parte de sus operaciones ordinarias y no tengan la posibilidad de remitir las cantidades respectivas a una entidad financiera del exterior para su disposición. Dichas Instituciones podrán solicitar al Banco de México, conforme a lo señalado en el numeral 2.1 siguiente, el financiamiento contingente objeto de las presentes Reglas, con la garantía del producto de la venta de dicha moneda que constituya una Divisa Elegible o de Valores Gubernamentales. El financiamiento que otorgue el Banco de México en atención a dicha solicitud tendrá como fin evitar trastornos en los sistemas de pagos y

quedará sujeto a los términos y condiciones señaladas en estas Reglas, mediante alguna de las operaciones siguientes:

- I. Crédito simple garantizado con Divisas Elegibles fideicomitidas en fideicomiso de garantía y, en su caso, con prenda bursátil sobre Valores Gubernamentales.
- II. Crédito simple con garantía prendaria sobre las Divisas Elegibles y/o, en su caso, sobre Valores Gubernamentales.

Para que la Institución que corresponda pueda obtener del Banco de México el financiamiento conforme a las presentes Reglas, deberá celebrar con este último los contratos aplicables para dichos efectos de acuerdo con lo previsto en estas mismas Reglas, sujeto a que el Banco de México determine discrecionalmente la procedencia de la solicitud, conforme a lo señalado en el numeral 2.1. Adicionalmente, el financiamiento referido quedará sujeto a que, una vez que el Banco de México le notifique a la Institución la procedencia de la solicitud presentada por esta, se constituyan y perfeccionen, a satisfacción del Banco de México, las garantías respectivas.

2.1 Condiciones para el otorgamiento del financiamiento.

La Institución interesada en obtener el financiamiento del Banco de México al que se refieren las presentes Reglas deberá presentar, para ello, una solicitud en cualquier Día Hábil Bancario, conforme al formato y dentro de los horarios indicados en el Manual para estos efectos. Dicha solicitud deberá presentarse a través del correo electrónico indicado para esos efectos en el Manual, y deberá contar con la firma electrónica avanzada de la persona titular de la dirección general de la Institución, cuyos datos sean susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria, o bien, por medio de escrito presentado en el domicilio del Banco de México, indicado en el Manual, que contenga la firma autógrafa de dicha persona. Asimismo, la solicitud podrá ser suscrita por una persona representante legal de dicha Institución que cuente con facultades para realizar actos de dominio, quien deberá incluir su firma electrónica avanzada en la solicitud presentada por medio de correo electrónico o su firma autógrafa en la solicitud presentada por escrito, así como acreditar haber informado, por escrito, al titular de la dirección general de la Institución de que se trate, sobre la presentación de la solicitud referida.

Al momento de presentar la solicitud, la Institución deberá declarar que las divisas que, en su caso, ofrezca como garantía del financiamiento solicitado cumplen con los requisitos del Anexo 1 de las presentes Reglas para ser consideradas Divisas Elegibles, sujeto a la verificación que realice la institución fiduciaria del fideicomiso de garantía o el Custodio en el caso de la constitución de la prenda, según corresponda conforme a estas Reglas, directamente o por medio de un Tercero Especializado. Las Instituciones que no acompañen a su solicitud la declaración referida no podrán acceder al financiamiento solicitado.

La solicitud deberá incluir, además de la información señalada anteriormente en el presente numeral, al menos, lo siguiente:

- a) Acreditación de que la Institución solicitante se dedica a realizar, entre otras, operaciones de compra de Dólares en efectivo ante el público en general;

- b) Información conducente respecto de las relaciones de corresponsalía de Dólares en efectivo que haya mantenido con instituciones financieras del exterior, que incluya la denominación de dichas instituciones, la fecha y plazo de contratación, así como los montos en Dólares en efectivo que la Institución solicitante de que se trate haya remitido a tales instituciones en un plazo de doce meses anteriores a aquel en que se presente la solicitud respectiva o en el plazo menor, si los servicios de corresponsalía se prestaron antes de los doce meses referidos, así como los montos máximos que estas últimas hayan acordado recibir para su procesamiento conforme a dichos servicios;
- c) La documentación, incluida aquella remitida o suscrita por la institución financiera del exterior que corresponda de las indicadas en el inciso b) anterior, que acredite que la Institución respectiva haya suspendido o terminado sus relaciones contractuales de los servicios de corresponsalía de Dólares en efectivo que haya tenido a su disposición con la referida institución financiera del exterior, así como las razones por las cuales le dejaron de prestar estos servicios de corresponsalía, señalando de manera expresa las circunstancias que dieron origen a esta situación, en las que se acredite que se originó por causas no imputables a los procedimientos internos de la Institución solicitante, los cuales deben estar apegados a las mejores prácticas bancarias;
- d) La declaración de que la Institución cumple con la regulación y supervisión a la que esté sujeta en materia de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, acompañada de la demás documentación relevante, que satisfaga los siguientes requisitos:
- i. La Institución no deberá haber sido sujeta a la imposición de una sanción firme por infracciones a dicha regulación, correspondiente a una multa por infracciones a la regulación referida en el presente inciso d), al menos, en los últimos tres años previos a la fecha en que presente la solicitud para acceder al financiamiento previsto en las presentes Reglas. En este supuesto, como condición para la procedencia de la solicitud presentada por la Institución, las infracciones que hayan dado lugar a la sanción referida no deberán corresponder a debilidades o vulnerabilidades estructurales o relevantes de dicha Institución en el cumplimiento de la regulación indicada.

En esta declaración se deberá incluir que la Institución se encuentra en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que no se encuentra sujeta a la imposición de sanciones por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren para esos efectos la Ley de Instituciones de Crédito y otros ordenamientos.
 - ii. En caso de haber sido sancionada conforme al inciso i. anterior, la Institución deberá acreditar que ha realizado las acciones necesarias para corregir las causas que hubieran dado origen a las infracciones respectivas. Dicha acreditación podrá solventarse mediante el resultado de la visita de seguimiento que la Comisión Nacional Bancaria y

de Valores hubiere realizado para verificar tal situación, o bien, mediante la presentación de un informe elaborado por un auditor externo independiente.

- iii. En el evento de que la Institución de que se trate haya sido notificada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre una posible o presunta infracción a la regulación referida en el presente inciso d), la Institución deberá informar sobre esta situación al Banco de México y presentar un informe de un auditor externo independiente sobre las causas que hayan dado lugar a dicha notificación, así como sobre la viabilidad del plan de corrección que deba presentar para tales efectos, en el supuesto de que se lo hubiera requerido la referida Comisión.
- iv. En caso de que la Institución no hubiere sido sujeta a una visita de inspección por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la materia a que se refiere el presente inciso d) durante los dos años inmediatos anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de financiamiento, deberá acreditar, por medio de un informe elaborado por un auditor externo independiente, que cuenta con la capacidad para dar cumplimiento a la regulación contemplada en este mismo inciso d) que le resulte aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en el inciso d), el Banco de México podrá solicitar a un auditor externo independiente que el propio Banco designe para tal efecto, con cargo a la Institución acreditada, que verifique en cualquier momento el cumplimiento de dicha Institución a la regulación referida en el inciso d) anterior. En el evento que, de la verificación que realice el auditor externo referido, se detecte que la Institución ha incurrido en infracciones a la regulación señalada, que correspondan a debilidades o vulnerabilidades estructurales o relevantes de dicha Institución en el cumplimiento de la regulación indicada, ello constituirá una causal de vencimiento anticipado del crédito otorgado por el Banco de México, en términos de lo estipulado al respecto por las partes.

En la solicitud que la Institución presente conforme a este numeral, esta deberá manifestar su consentimiento a sujetarse a los términos y condiciones de las presentes Reglas, así como especificar lo siguiente: (i) las operaciones, de entre las previstas en el numeral 2 de las presentes Reglas, que solicite celebrar al efecto, y (ii) las Divisas Elegibles o, en su caso, Valores Gubernamentales que ofrezca como garantía del financiamiento respectivo.

3. Características comunes a las operaciones de financiamiento.

Además de las características particulares correspondientes a cada una de las operaciones de financiamiento que celebren las Instituciones con el Banco de México de conformidad con las presentes Reglas, según se señalan más adelante, estas deberán sujetarse a las características siguientes:

3.1 Plazo para la celebración de la operación de financiamiento.

La Institución de que se trate tendrá un plazo de veinte Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que presente la solicitud referida en el numeral anterior, para celebrar los contratos correspondientes a la operación de financiamiento, conforme a los modelos proporcionados por el Banco de México. En caso de no celebrar los contratos en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada, sin necesidad de notificación a la Institución respectiva. Asimismo, la disposición de los recursos que la Institución haya solicitado conforme a lo indicado anteriormente procederá hasta

en tanto la Institución haya constituido previamente las garantías sobre las Divisas Elegibles que correspondan con la institución fiduciaria o el Custodio indicados por el Banco de México, o bien, sobre los Valores Gubernamentales ofrecidos, conforme a lo previsto al respecto en las presentes Reglas y el Manual.

Para el perfeccionamiento del financiamiento respectivo, en caso de que la Institución haya ofrecido divisas en garantía, el Banco de México le notificará si dichas divisas son procedentes de otorgarse en garantía como Divisas Elegibles, conforme a las presentes Reglas, una vez que el propio Banco de México haya obtenido de la institución fiduciaria del Fideicomiso de Garantía o del Custodio, según corresponda, la verificación de que las divisas que otorgue la Institución como garantía cumplan con los requisitos de autenticidad con base en el Anexo 1. Al efecto, la institución fiduciaria o el Custodio que corresponda podrán realizar la verificación referida directamente o por medio de un Tercero Especializado, según lo convengan con el Banco de México. Con independencia de lo anterior, el Banco de México, podrá llevar a cabo verificaciones adicionales a la anteriormente referida, directamente o por medio de la institución fiduciaria o el Custodio que corresponda o bien, del Tercero Especializado designado para ello. En todo caso, la Institución que solicite el financiamiento referido deberá cubrir los costos de las verificaciones mencionadas.

En la notificación referida en el párrafo anterior, el Banco de México indicará el valor que corresponda a las Divisas Elegibles o los Valores Gubernamentales para dicho propósito, sujeto a los factores de descuento que el propio Banco de México determine. El Banco de México comunicará lo anterior a las Instituciones a través del medio electrónico, de cómputo o telecomunicación indicado al efecto por el propio Banco de México en el Manual.

3.2 Plazos de las operaciones de financiamiento.

El plazo del financiamiento que las Instituciones celebren con el Banco de México será de hasta noventa días naturales, el cual podrá renovarse, a solicitud de la Institución acreditada, por plazos iguales adicionales, sin que el plazo acumulado pueda exceder de trescientos sesenta días naturales, y será contado a partir del Día Hábil Bancario en que el Banco de México haya abonado los recursos del financiamiento en la Cuenta Única de la Institución acreditada, lo cual corresponderá al Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel en que se perfeccionen las garantías. En el supuesto de que la Institución solicite una prórroga del plazo, esta deberá señalar al Banco de México las acciones específicas que esté llevando a cabo para reestablecer el servicio de corresponsalía con instituciones financieras del exterior, a efecto de poder repatriar los Dólares a su país de origen.

3.3 Monto del principal y tasa de interés aplicable.

El monto del principal de la operación de financiamiento, adicionado a los intereses estimados conforme al numeral 3.4 siguiente y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento no podrá exceder del equivalente al valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales que la Institución haya entregado en garantía a favor del Banco de México, determinado también conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 de las presentes Reglas, no obstante el monto solicitado por la Institución respectiva. Adicionalmente, el monto del principal solicitado no podrá exceder del monto en Dólares en efectivo que la Institución respectiva haya depositado en instituciones financieras del exterior al amparo de los servicios de banca de corresponsalía que le hayan prestado durante los seis meses calendario consecutivos anteriores a

aquel en que dicha Institución haya presentado al Banco de México la solicitud referida en el numeral 2.1 anterior, multiplicado por un factor de 1.5. El monto anteriormente referido deberá reducirse en proporción a aquel que haya sido objeto de la suspensión o terminación del servicio de corresponsalía prestado por la institución del exterior de que se trate. En caso de que la Institución haya iniciado operaciones de captación de Dólares en un periodo menor a los seis meses antes referido, el monto del principal del financiamiento que, en su caso, le otorgue el Banco de México no podrá exceder del promedio de los montos captados durante los meses correspondientes, multiplicado por el factor señalado en este párrafo.

Asimismo, la operación de financiamiento respectiva generará intereses diariamente sobre el monto del principal, correspondientes a una tasa equivalente al resultado de multiplicar (i) el factor aplicable al cómputo de la tasa de interés correspondiente a los créditos garantizados con depósitos a que se refieren las “Reglas aplicables al ejercicio del financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias”, emitidas mediante la Circular 10/2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2015, según queden modificadas por resoluciones posteriores por (ii) la tasa de interés interbancaria a un día que la Junta de Gobierno del Banco de México haya determinado como tasa objetivo para efectos de política monetaria, expresada en forma anual y en por ciento con redondeo a dos decimales, dada a conocer en la página electrónica de internet del propio Banco de México y que se encuentre vigente en cada día de la vigencia de dichas operaciones desde el momento de la disposición de los recursos correspondientes al crédito.

Tratándose de las operaciones de financiamiento previstas en las presentes Reglas, para efectos del cálculo de intereses, la tasa de interés referida se dividirá entre 360 y el resultado obtenido se multiplicará por el número de días naturales efectivamente transcurridos y, a su vez, el resultado anterior será multiplicado por el monto del principal de la operación que la Institución respectiva haya dispuesto efectivamente.

Los financiamientos que el Banco de México otorgue a las Instituciones acreditadas por medio de las operaciones a que se refieren las presentes Reglas deberán estar denominados en moneda nacional.

3.4 Disposición del monto de la operación de financiamiento, acreditación de los recursos respectivos, y valuación de las Divisas Elegibles o, en su caso, de los Valores Gubernamentales.

La Institución podrá disponer del monto de la operación del financiamiento de que se trate el Día Hábil Bancario siguiente a aquel en que se haya llevado a cabo la afectación de las Divisas Elegibles al Fideicomiso de Garantía o su entrega al Custodio, en el caso de la prenda, así como, en su caso, el perfeccionamiento de la prenda sobre los Valores Gubernamentales. Para tal efecto, el Banco de México, conforme a lo establecido en el Manual, realizará el abono de la cantidad equivalente al monto del principal del financiamiento en la Cuenta Única que lleve a la Institución. El valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales deberá cubrir, en todo momento, tanto el principal como los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, conforme a lo establecido en estas Reglas.

Valuación de las Divisas Elegibles y Valores Gubernamentales y estimación de intereses. El valor de las Divisas Elegibles se calculará cada día aplicando el tipo de cambio que determine el Banco de

México, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo V, de las Disposiciones de Operaciones, y que publique en ese día en su portal de internet, considerando los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet ubicado en la dirección: <<<http://webdgobc>>>. Por su parte, el valor de los Valores Gubernamentales se determinará diariamente conforme a los precios y a los factores de descuento correspondientes que el Banco de México dé a conocer a las Instituciones, a través del portal de internet antes referido.

Adicionalmente, los intereses estimados se calcularán de la siguiente forma:

Los intereses estimados serán los que resulten de aplicar la tasa de interés correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 3.3 de estas Reglas, para lo cual se tomará la tasa objetivo para efectos de política monetaria que se dé a conocer en la página de internet del Banco de México, desde la fecha del perfeccionamiento y hasta la fecha de valuación, asumiendo, para efectos de este cálculo, que dicha tasa permanecerá constante durante el plazo remanente del financiamiento. Adicionalmente, en caso de que, a partir del día del perfeccionamiento del financiamiento y hasta la fecha pactada de la expiración del plazo del financiamiento, la referida tasa de interés objetivo sea modificada por decisión de la Junta de Gobierno del Banco de México, se tomará el valor de dicha tasa como la aplicable para cada uno de los días a partir de aquel en que esta surta efecto y hasta la fecha pactada de expiración del plazo del financiamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interés que la Institución que reciba el financiamiento deba pagar al Banco de México será aquel que resulte del cálculo realizado, a la expiración del financiamiento, conforme a lo indicado en los numerales 3.3 y 3.5 de las presentes Reglas.

El valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales dados en garantía se determinará diariamente, hasta en tanto la Institución acreditada liquide el financiamiento respectivo, de acuerdo con la valuación realizada por el Banco de México conforme a las presentes Reglas y, derivado de dicha determinación, se procederá a lo siguiente:

- a) Si el valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales, al aplicar el factor de descuento correspondiente, resulta menor a la suma del principal del financiamiento, los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, el Banco de México notificará dicha situación a la Institución de que se trate, la cual deberá enviar una comunicación en el plazo y términos establecidos al efecto en el Manual, en la que indique los Valores Gubernamentales adicionales que otorgará al Banco de México para cubrir el monto de la diferencia correspondiente. La Institución deberá llevar a cabo, el mismo Día Hábil Bancario en que el Banco de México notifique que es aplicable el faltante, la transferencia de dichos Valores Gubernamentales a la cuenta de depósito de valores que el Banco de México mantenga en Indeval que resulte aplicable, dentro de los horarios que las Instituciones podrán consultar en el Manual.

El valor de los Valores Gubernamentales adicionales se determinará diariamente conforme a lo indicado en el primer párrafo del presente rubro titulado "Valuación de las Divisas Elegibles y Valores Gubernamentales y estimación de intereses".

- b) Si el valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales inicialmente dados en garantía más el valor de los Valores Gubernamentales adicionales que la Institución haya

transferido a la cuenta de depósitos de valores del Banco de México conforme al inciso anterior, al aplicar el factor de descuento que corresponda en cada caso, resulta mayor a la suma del principal del financiamiento, los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, la Institución podrá solicitar al Banco de México la devolución de los Valores Gubernamentales en exceso, mediante comunicación que envíe al Banco de México en los términos del Manual.

En caso de que la Institución no realice la transferencia de los Valores Gubernamentales conforme a lo referido en el inciso a) anterior, el Día Hábil Bancario siguiente a la notificación referida en dicho inciso, se dará por terminado anticipadamente el financiamiento, en cuyo caso la Institución deberá efectuar un pago por la cantidad no cubierta derivada de la diferencia correspondiente entre la suma del principal del financiamiento, los intereses estimados y cualquier otro gasto que se genere por la instrumentación del financiamiento, y el valor de las Divisas Elegibles o de los Valores Gubernamentales dados en garantía, al aplicar el factor de descuento correspondiente. No obstante lo anterior, sin perjuicio de la pena convencional correspondiente por la cantidad no cubierta, la Institución y el Banco de México podrán celebrar un nuevo financiamiento con el resto de las Divisas Elegibles que aquella hubiera entregado previamente a este por un plazo igual al plazo remanente de la operación original.

3.5 Pago del financiamiento.

El monto del principal y los intereses de la operación de financiamiento correspondiente prevista en estas Reglas, y demás gastos, a cargo de la Institución de que se trate, serán pagaderos al vencimiento de la operación respectiva.

Una vez que se haya liquidado en su totalidad el financiamiento, las obligaciones a cargo de las partes quedarán extintas.

3.6 Pago anticipado.

La Institución que celebre alguna operación de financiamiento conforme a las presentes Reglas podrá, con anterioridad a la fecha de vencimiento pactada para dicha operación, pagar total o parcialmente las cantidades adeudadas por esta en virtud de la referida operación.

En el evento de que la Institución acreditada pretenda hacer un pago anticipado conforme a lo anterior, deberá informar de ello al Banco de México, mediante comunicación elaborada para tales efectos conforme al formato establecido al efecto en el contrato de financiamiento de que se trate, con la antelación y en los horarios indicados para ello en el Manual. En dicha comunicación, la Institución que, en su caso corresponda, deberá otorgar su autorización para que el Banco de México efectúe el cargo del monto correspondiente en la respectiva Cuenta Única de la Institución. En el supuesto en que la Institución acreditada realice el pago total de las cantidades adeudadas, al extinguirse las obligaciones a cargo de la Institución acreditada, quedará extinguido el derecho de prenda. En caso de que la Institución acreditada realice un pago parcial de cantidades adeudadas, quedará extinguido el derecho de prenda sobre las cantidades liquidadas, y subsistirá en relación con las cantidades adeudadas.

3.7 Crédito simple garantizado con Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales.

Para que la Institución de que se trate pueda obtener el financiamiento objeto de las presentes Reglas mediante los créditos garantizados señalados en el numeral 2 anterior, deberá celebrar previamente con el Banco de México un contrato de apertura de crédito simple con garantía, el cual tendrá, al menos, las características siguientes:

Acreditante: El Banco de México.

Acreditada: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

Garantía: Las obligaciones de la Institución al amparo del contrato de crédito simple estarán garantizadas mediante el Fideicomiso de Garantía constituido conforme al numeral 4.1, al cual la Institución aportará las Divisas Elegibles y, en su caso, los Valores Gubernamentales, o bien, mediante prenda constituida sobre las Divisas Elegibles y, en su caso, los Valores Gubernamentales, conforme al numeral 4.2.

Adicionalmente, la Institución podrá convenir con el Banco de México en constituir una prenda bursátil sobre Valores Gubernamentales, conforme a lo indicado en el numeral 4.2, como complemento a las Divisas Elegibles afectadas en el fideicomiso de garantía antes referido.

3.8 Divisas Elegibles en Garantía.

El crédito que otorgue el Banco de México a la Institución acreditada, según corresponda a la operación de financiamiento celebrada por la Institución de entre las indicadas en el numeral 2 anterior, estará garantizado con Divisas Elegibles de las indicados en el Anexo 1 de las presentes Reglas, que cumplan con las características descritas en dicho Anexo, así como a los Valores Gubernamentales referidos en el numeral 3.4 anterior.

4. Características particulares a las operaciones de financiamiento.

Además de las características señaladas en el numeral 3 anterior, las operaciones de financiamiento objeto de las presentes Reglas deberán contar con las características particulares siguientes:

4.1 Fideicomiso de Garantía.

La Institución que pretenda obtener un financiamiento en términos de las presentes Reglas podrá convenir con el Banco de México que la propia Institución constituya un Fideicomiso de Garantía en el que transfiera las Divisas Elegibles por el monto que corresponda al referido financiamiento, con base en un contrato de fideicomiso que tendrá las características que se señalan en el presente numeral.

El Fideicomiso de Garantía tendrá como fideicomisarios, en primer lugar, al Banco de México, como acreedor de la operación de financiamiento celebrada por la Institución de que se trate y, en segundo lugar, a la Institución acreditada.

La Institución acreditada deberá pagar los honorarios de la institución fiduciaria del Fideicomiso de Garantía en términos del contrato respectivo, así como todos los demás costos relacionados con la instrumentación del fideicomiso y otorgamiento del crédito respectivo.

4.2 Prenda.

La Prenda se constituirá sobre las Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales o una combinación de ambos. Al respecto, tratándose de Divisas Elegibles dadas en garantía, las partes convendrán en que no se transfiera la propiedad de dichas Divisas Elegibles al Banco de México como acreedor prendario, en términos del artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Banco de México designará a un Custodio, ya sea una institución local o extranjera, que ofrezca servicios de custodia de las Divisas Elegibles. Asimismo, las partes pactarán en el contrato respectivo que la prenda se venda extrajudicialmente en caso de incumplimiento por parte de la Institución acreditada, además de que no se transferirá al Banco de México la propiedad de las Divisas Elegibles cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, por lo que, de presentarse dicho incumplimiento, el Banco de México, como acreedor prendario, se abstendrá de conservar el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin perjuicio de las acciones de cobro que procedan.

Respecto de los Valores Gubernamentales dados en garantía conforme a las presentes Reglas, la Institución deberá constituir dicha garantía mediante prenda bursátil con transmisión de propiedad en los términos y bajo las condiciones previstas en el contrato que al efecto celebre con el Banco de México. En dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores, las partes deberán pactar que, en caso de que exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el Banco de México mantenga la propiedad de los valores otorgados en prenda hasta por la cantidad que importe las obligaciones garantizadas sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial y se aplique el monto de los valores otorgados en prenda al pago de las obligaciones de pago de la institución acreditada, considerándolos a su valor de mercado. El efecto de dicha aplicación al pago será extinguir las obligaciones garantizadas hasta la cantidad que importe el valor de mercado de los valores otorgados en prenda.

Para el perfeccionamiento de la prenda sobre los Valores Gubernamentales, la Institución acreditada deberá depositar los Valores Gubernamentales objeto de dicha garantía mediante transferencia que instruya conforme a lo establecido en el Manual, en la cuenta del Banco de México que, para tales efectos, este haya abierto en alguna institución para el depósito de valores. Para lo anterior, la Institución deberá presentar a la Unidad Administrativa del Banco de México indicada en el Manual un mandato a favor de este último en términos del formato incluido en el Manual, suscrito por quien cuente con las facultades para llevar a cabo actos de administración o dominio en nombre de la Institución, del cual deberán enviar copia a la institución para el depósito de valores correspondiente. La Institución deberá realizar los depósitos de títulos, antes del horario establecido en el Manual, el Día Hábil Bancario en el que el Banco de México le haya dado a conocer el monto de las respectivas garantías.

Acreedor prendario: El Banco de México.

Deudor prendario: La Institución que cumpla con los requisitos para obtener del Banco de México un financiamiento conforme a las presentes Reglas.

Garantía: La prenda sobre las Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales que la Institución indique para dichos efectos, entre los cuales están las obligaciones de la Institución al amparo de la obtención del financiamiento, siempre y cuando tales Divisas Elegibles o Valores Gubernamentales

indicados cuenten, individual o conjuntamente, según sea el caso, con saldo suficiente para cubrir el principal e intereses estimados y demás gastos que se generen por la instrumentación del financiamiento del crédito respectivo. La constitución de la prenda referida se hará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Banco de México.

Costos: La Institución acreditada quedará obligada a cubrir todos los costos necesarios para la instrumentación del crédito y la prenda conforme a estas Reglas.

4.3 Ejecución de las garantías.

En caso de que la Institución incumpla con las obligaciones derivadas de obtener un financiamiento conforme a las operaciones señaladas en las fracciones I y II del numeral 2 de las presentes Reglas, la institución fiduciaria del fideicomiso de garantía o el Custodio, como ejecutor facultado por el Banco de México, según corresponda, será el encargado de ejecutar los Divisas Elegibles que haya dado como garantía la Institución, mediante su enajenación, para solventar el financiamiento de la Institución acreditada con el producto de dicha ejecución de garantías. Tratándose de la prenda bursátil sobre Valores Gubernamentales, su ejecución se hará de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo.

5. Disposiciones generales.

5.1 Celebración de contratos.

Para celebrar el financiamiento materia de las presentes Reglas, las Instituciones interesadas deberán presentar a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México copia certificada de la escritura en la que consten los poderes otorgados a sus representantes legales para ejercer actos de dominio, así como de las identificaciones oficiales de dichos representantes que suscriban los citados contratos y los demás documentos indicados en aquellos.

5.2 Responsabilidad de las Instituciones en el uso de los recursos para problemas por dificultades para repatriar divisas.

Las operaciones con recursos obtenidos del Banco de México como resultado de las operaciones previstas en las presentes Reglas, serán celebradas por las Instituciones respectivas como resultado de las decisiones que solo corresponda a ellas tomar, como parte del proceso de origen y evaluación que lleven a cabo, por lo que el Banco de México quedará excluido de toda responsabilidad por las decisiones que tomen las Instituciones. Asimismo, para la formalización de las operaciones crediticias referidas, las Instituciones deberán cumplir con la normativa aplicable, incluida aquella a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, correspondiente a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

ANEXO 1

Divisas Elegibles. Las Divisas Elegibles que las Instituciones podrán afectar en garantía para las operaciones de financiamiento que celebren con el Banco de México, conforme a las presentes Reglas, serán Dólares que cumplan, al menos, con las siguientes características y requerimientos:

- I. **Dólares en efectivo.** Las divisas deberán consistir en billetes y monedas de curso legal en los Estados Unidos de América. La integridad de las bolsas o contenedores en que se encuentren las divisas no deberá juzgarse como comprometida. Si un paquete, o cualquier parte del mismo, demuestra un patrón de mutilación intencional o un intento de defraudar al Banco de México, el paquete podrá ser rechazado, sin perjuicio del procedimiento correspondiente ante billetes y monedas presuntamente falsos.
- II. **Billetes.** Los billetes fuera de circulación, mutilados o manchados de tinta serán devueltos a la Institución, por lo que no podrán considerarse como sujetos de garantía de la operación correspondiente. Las falsificaciones no serán devueltas, pero serán reportadas por el Banco de México y entregadas a las autoridades correspondientes.

La Institución se obliga a no enviar billetes que estén contaminados con sustancias químicas o sustancias nocivas o peligrosas, incluidos, entre otros, pesticidas o fluidos corporales que puedan causar lesiones personales. Si las pruebas externas muestran que los billetes en cuestión son billetes contaminados y que la Institución que proporcionó los billetes tenía conocimiento de dicha situación o, derivado de sus procesos, hubo negligencia respecto de dicho conocimiento sobre los billetes contaminados, entonces, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, la Institución que proporcionó los billetes será responsable de todas las pérdidas y daños resultantes (incluidas las lesiones personales). El Banco de México a través del Custodio puede rechazar cualquier envío que sospeche que puede estar contaminado.

- III. **Identificación de los depósitos en efectivo.** La Institución debe presentar las divisas de acuerdo con su denominación. Para denominaciones de \$ 1 a \$ 20 Dólares, los paquetes deben ser completos. Si la Institución deposita denominaciones de \$ 50 o \$ 100 Dólares, debe ser en correas completas o paquetes completos. Para estos efectos, un paquete consta de 1,000 billetes de la misma denominación en diez correas iguales. Una correa es un paquete de 100 billetes de la misma denominación.

Cada correa debe tener solo una banda alrededor. Una banda es una tira de papel que se utiliza para unir o sujetar una correa. La banda debe estar codificada por colores (a lo largo de los bordes) de acuerdo con los estándares existentes de la *American Bankers Association* (ABA).

La Institución es responsable del recuento de piezas, la verificación de la autenticidad conforme a las características y requerimientos del presente Anexo y el montaje y embalaje adecuados de su depósito de moneda. Los depósitos en efectivo que no cumplan con los criterios establecidos después del dictamen del Valuador Profesional Independiente serán rechazados.

Además de las características y requerimientos anteriormente señalados, la institución fiduciaria del fideicomiso de garantía o el Custodio, según corresponda, así como el Tercero Especializado que lleve a cabo la verificación de los billetes y monedas entregadas por la Institución que solicite un financiamiento conforme a las reglas a que se refiere el presente Anexo podrán establecer características adicionales que deberán cumplir dichos billetes y monedas para ser considerados como Divisas Elegibles en función de las condiciones observadas en los mercados del país o del exterior.

TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las operaciones de financiamiento celebradas entre las Instituciones y el Banco de México conforme a las presentes Reglas se mantendrán vigentes hasta la fecha de su liquidación, sujeto a lo previsto en estas disposiciones y a los contratos que al efecto se celebren.

BORRADOR